

Podere y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla

Andrés Moreno Mengíbar y
Francisco Vázquez García
Sevilla

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA, FUENTES Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

Este trabajo forma parte de una investigación en curso sobre la historia de la prostitución en Sevilla desde la Edad Media hasta el siglo xx. Ante la imposibilidad de tratar en este artículo todos los aspectos del asunto, nos limitaremos principalmente a dilucidar el problema de la regulación pública de la prostitución urbana y femenina. Desde la Baja Edad Media esta función correspondía a los burdeles públicos, que en España recibían el nombre de *mancebías*. Hasta la Pragmática Real que ordenó su cierre en 1623, estos establecimientos estaban implantados en casi todas las ciudades españolas de cierta importancia. Los historiadores han estudiado con algún detenimiento las mancebías de los reinos de Aragón, Cataluña, Baleares, Valencia y Murcia; en menor medida se han explorado las de Castilla, salvo algunos casos de Andalucía (Córdoba, Málaga, Granada, Sevilla), Extremadura, Castilla la Vieja (Segovia, Valladolid) y la Mancha (Toledo, Cuenca)¹. En el Norte, en las regiones menos urbanizadas de la cornisa cantábrica, todo lleva a suponer que jamás llegaron a

¹ En lo que concierne a Castilla, se han publicado recientemente algunos trabajos de síntesis, que incluyen referencias muy completas a los estudios locales llevados a cabo: Denis Menjot, «Prostitutas y rufianes en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Temas Medievales*, 4, 1994, pp. 189-204 y Miguel Jiménez Monteserín, *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Cuenca, Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, 1994. Son de consulta obligada los estudios reunidos en Raphaél Carrasco (dir.), *La prostitution en Espagne. De l'époque des Rois Catholiques à la II^e République*, Paris, Les Belles-Lettres, 1994.

existir burdeles reglamentados por la autoridad. Esta ausencia es casi segura en los casos del País Vasco y Navarra. Otro tanto parece ocurrir en Galicia y Asturias².

Las mancebías, circunscritas generalmente en un sector concreto de la ciudad y sometidas a las ordenanzas de la autoridad, eran la forma más usual pero no la única de prostitución públicamente reglamentada. En algunos casos existía además una prostitución tolerada y organizada pero de carácter ambulante, que se desplazaba y prestaba sus servicios a determinados colectivos: los pescadores de atún en las propiedades del Duque de Medina Sidonia (costa oriental de Cádiz) o los soldados de los tercios de Flandes e Italia desde mediados del siglo xvi³.

La reglamentación de los burdeles públicos correspondía a la autoridad —real o municipal. Ésta nombraba a un gestor, llamado *padre* o *madre* de la mancebía, encargado de hacer cumplir las ordenanzas, administrar, proveer el menaje de las prostitutas y cobrar las rentas. La propiedad de los locales de lenocinio podía corresponder al mismo ayuntamiento, a notables de la ciudad, a instituciones asistenciales e incluso a órdenes y corporaciones religiosas. Los particulares que arrendaban estos locales los alquilaban a su vez a las mujeres públicas, percibiendo las rentas correspondientes. En algunos casos —v. g. el Reino de Granada o el Ducado de Medina Sidonia— la percepción de estas rentas y la propiedad de la mancebía eran un privilegio que la realeza había concedido al señor del territorio.

Nos centraremos aquí en el caso de Sevilla por dos razones: se trataba sin duda de la ciudad más importante de la España Moderna, y contaba por ello con una nutrida mancebía⁴, celebrada por los escritores contemporáneos y cantada por los romances, que se referían a Sevilla como a la Babilonia del siglo. Pero no nos situaremos en el horizonte de la historia local; se considerará el ejemplo de Sevilla para situar el problema de la existencia de las mancebías en el marco de una historia de las relaciones de poder y de la confrontación de mentalidades en conexión con la conducta sexual. El problema es: ¿qué condiciones permitieron la emergencia y la permanencia de la mancebía sevillana?; ¿qué condiciones hicieron posible su puesta en entredicho y clausura definitiva?⁵

Como ha subrayado Alain Corbin, las fuentes para la historia de la prostitución, salvo en contadas excepciones, sólo dejan oír la voz de los hombres⁶ (y cuando,

² Enrique Rodríguez Solís, *Historia de la Prostitución en España y América*, vol. I, Madrid, 1891, p. 259; Iñaki Bazán, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Vitoria, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1995, pp. 327-339.

³ Emma Solano Ruíz, «La hacienda de las casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo xvi», *Archivo Hispalense*, 168, 1972, pp. 103-173; Geoffrey Parker, *El ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659*, Madrid, Ed. Revista de Occidente, 1976, pp. 213 y 220-21.

⁴ Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, «Razones y Funciones de la mancebía de Sevilla», *Historia Social*, 19, 1994, pp. 31-44.

⁵ Los estudios de la historiadora norteamericana Elisabeth Perry sobre la prostitución y la mancebía de Sevilla en el siglo xvi (principalmente en *Gender and Disorder in Early Modern Seville*, Princeton, Princeton University Press, 1990, pp. 137-152) cometen el error de interpretar el fenómeno a partir de cierto feminismo retrospectivo que deforma toda comprensión adecuada del mismo (Miguel Jiménez Montesión, *op. cit.*, p. 63).

⁶ Alain Corbin, «La mauvaise éducation de la prostituée au xx^e siècle», en *Le temps, le désir et l'horreur. Essais sur le dix-neuvième siècle*, Paris, Aubier, 1991, pp. 107-108.

raramente, hablan las prostitutas, es siempre a través de la pluma del escribano público): administradores, policías, sacerdotes, médicos, escritores, etc. En el caso de Sevilla, las carencias documentales refuerzan este obstáculo y hacen muy difícil realizar una sociología empírica de las prostitutas sevillanas. Al no conservarse los libros en los que los miembros de la comisión municipal anotaban las entradas y salidas de las mujeres, se nos hace muy complicado el acercamiento a sus formas de vida, sus orígenes familiares o su propia carrera prostibularia⁷. Esto se agrava aún más con la casi total pérdida de la documentación judicial e inquisitorial sevillana de los siglos XVI y XVII. En este aspecto, estamos muy lejos de los estudios realizados por algunos historiadores franceses, como los de Rossiaud para la Baja Edad Media o Benabou sobre el siglo XVII, contruidos a partir de nutridas fuentes judiciales⁸.

¿Con qué podemos contar? En primer lugar la documentación municipal conservada que incluye, no sólo las diversas ordenanzas de la mancebía y las decisiones adoptadas por el municipio en las sesiones capitulares, sino también numerosos informes de los padres, quejas de propietarios y arrendatarios, solicitudes de las propias mujeres públicas, testimonios en fin que permiten conocer las incidencias que recorrieron la vida de esta institución. En segundo lugar, el Archivo de la Catedral de Sevilla, que contiene los recuentos de las propiedades del Cabildo desde el siglo XV —que incluyen varios inmuebles en la mancebía— con los libros becerros, apeamientos y deslindes. Estos testimonios permiten conocer el hábitat físico de las casas de prostitución y la distribución de su propiedad. La mayoría de los habitáculos del burdel público pertenecían a los Hospitales; la documentación de estas instituciones, conservada en el Archivo de la Diputación Provincial, proporciona valiosos datos sobre el régimen de propiedad y el arrendamiento de los locales. Estas fuentes, particularmente las que se refieren al Hospital de las Bubas, donde se curaba a los enfermos de sífilis, permiten también constatar la periodicidad y el régimen de tratamiento de los contagiados. Por desgracia, al no conservarse los registros de entradas anteriores a 1678, resulta complicado seguir las fluctuaciones de esta enfermedad y su relación con la existencia de la mancebía.

Dentro de las fuentes de archivo hay que incluir también algunas piezas aisladas de la documentación inquisitorial o de los registros notariales que por su contenido informan sobre las condiciones de vida de las prostitutas. Estos fragmentos son raros, pero revelan aspectos inaccesibles a través de otros tipos de documentación.

Las importantes ausencias de los archivos pueden paliarse, a veces, recurriendo a las fuentes manuscritas e impresas. Las crónicas, los anales y las relaciones de sucesos permiten esbozar a grandes rasgos algunos perfiles del lenocinio sevillano, especialmente de sus formas clandestinas. Lo mismo puede decirse de algunas memorias o relaciones especialmente relevantes, como las del Padre Pedro de León, jesuita que

⁷ No es éste el caso de Florencia o Venecia en la misma época, donde se ha podido trabajar a partir de registros muy completos conteniendo los nombres, dirección, edad e incluso procedencia de las mujeres públicas. Véase Richard C. Trexler, «La prostitution à Florence au XV^e siècle», *Annales ESC*, 36 (6), nov.-déc., 1981, pp. 983-1016 y Elisabeth Pavan, «Police des mœurs, société et politique à Venise à la fin du Moyen Âge», *Revue Historique*, 536, 1980, pp. 268-286.

⁸ Jacques Rossiaud, *La prostitución en el Medievo*, Barcelona, Ariel, 1986; Erica Benabou, *La prostitution et la police des mœurs au XVIII^e siècle*, Paris, Lib. Académique Perrin, 1987.

lideró diversas misiones de cristianización, frecuentemente dirigidas a las mancebías, en la Andalucía de fines del s. XVI y comienzos del XVII⁹, o la *Relación de la Cárcel de Sevilla*, de Cristóbal de Chaves, que describe frecuentemente la forma de vida de los rufianes y su relación con las mujeres públicas¹⁰.

Los escritos teológicos (manuales de confesión, tratados de vida devota, hagiografías) son de indispensable consulta para conocer los fundamentos teóricos y pastorales de la actitud eclesiástica ante las mancebías. Lo mismo puede decirse de las glosas y compilaciones jurídicas para conocer la actitud del Estado. Por su parte, los textos médicos sobre el mal serpentino o de bubas —en la Sevilla del siglo XVI se publicaron varios— son imprescindibles para calibrar el peso de los argumentos sanitarios en la justificación del control de la prostitución.

Las fuentes literarias merecen mención aparte. Son bien conocidas las dificultades que plantean estos vestigios para el historiador de las mentalidades. Como es sabido, la celebridad de la mancebía sevillana, vinculada al medio criminal que la circundaba, hizo que sus personajes fueran a menudo consagrados por la literatura de los siglos XVI y XVII: novelas picarescas, comedias, romances, coplas. Indudablemente, estas representaciones literarias no reproducen el ambiente cotidiano del burdel, ni siquiera en esas formas que se consideran populares como son los romances de germanía. Se trata de reelaboraciones imaginarias, generalmente estereotipadas y dramatizadas, hechas por hombres de letras a partir de un material que procede frecuentemente del lenguaje y la experiencia del hampa, conectada con la prostitución.

EL NACIMIENTO DE LA MANCEBÍA HISPALENSE

El establecimiento de burdeles públicos en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media forma parte de un conjunto de decisiones políticas dirigidas a acabar con la violencia urbana y a fortalecer los mecanismos de control del poder monárquico y municipal. Una ojeada a las fechas en las que las diversas ciudades peninsulares deciden relegar la prostitución en zonas claramente delimitadas, amuralladas y desplazadas respecto al centro urbano, indica una significativa coincidencia: en 1444, Valencia decide amurallar la zona de las mujeres pecadoras; Segovia adopta una medida similar por Real Orden en 1478; Málaga en 1489. La misma política seguirán a fines del siglo XV Cuenca (1494), Córdoba (1498), Salamanca (1497) o Zaragoza (1472).

Estas decisiones obedecen, en primer lugar, a una voluntad de centralización de la Monarquía, deseosa de someter a las fuerzas centrífugas desencadenadas durante la crisis política de la Baja Edad Media, y, en particular, a los bandos nobiliarios que rivalizaban de forma sangrienta en las principales ciudades peninsulares. Y, en segundo lugar, pretenden, de parte de la Monarquía aliada a la autoridad municipal, preservar el principal factor de paz social y de orden en las urbes medievales: la integridad de las alianzas matrimoniales y la reputación de los linajes.

⁹ Pedro Herrera Puga (ed.), *Grandeza y miseria en Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, Granada, Facultad de Teología, 1981.

¹⁰ Bartolomé José Gallardo, *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, Madrid, Imprenta y Fundición de Manuel Tello, 1863, I, 1341-1370.

Esta doble estrategia se expresa en las primeras medidas adoptadas en la Sevilla bajomedieval en vistas al control de la prostitución. Se invoca ante todo la defensa del honor conyugal y familiar: el Ordenamiento de Alfonso XI para la ciudad, en 1337, manda cerrar ciertas *casas de malas mujeres*¹¹ por servir como punto de encuentro, no sólo para prostitutas y clientes, sino también para las infidelidades cometidas por mujeres casadas y las aventuras de damas solteras. Se refuerza por ello la voluntad de segregar a las meretrices respecto a las mujeres honradas: las primeras quedarían relegadas en burdeles oficiales y, en un gesto de futuro, estarían obligadas a portar ciertos signos indumentarios distintivos (tocas azafranadas) y a privarse de toda clase de afeites y lujos de vestuario, de modo que su condición se mostrara plenamente visible. A partir de 1361, después de las quejas expresadas años antes por el monarca en relación con las pependencias conyugales protagonizadas por ciertas mujeres públicas, el municipio decidió prohibir la presencia de mujeres casadas entre las mancebas¹².

La voluntad de circunscribir la prostitución en un sector delimitado de la ciudad responde también a la exigencia de domesticar la violencia urbana. Con este objetivo el municipio prohíbe, en 1361, la presencia de mesones en la mancebía: los taberneros ejercían como fiadores de las prostitutas y esto daba lugar a frecuentes altercados. Sin embargo, las violencias más devastadoras tenían que ver con las luchas entre bandos nobiliarios. Ya en el siglo XIV, y especialmente a lo largo del siglo XVI, los linajes más poderosos de Sevilla, Guzmanes y Ponces de León, se enfrentaron de continuo por el control de las instituciones municipales y al amparo de las propias guerras que por entonces se sucedían en la monarquía castellana.

Cada bando constituía un ejército particular que le permitiese el control de las calles; estaban formados por jóvenes, mayoritariamente por gente brava acostumbrada al combate callejero. Uno de los principales proveedores de este personal era la rufianería, asociada a la mancebía y a la prostitución clandestina. Las leyes, desde *Las Partidas* de Alfonso X, castigaban con dureza el ejercicio de la rufianería y la alcahuetería. Las primeras Ordenanzas de la mancebía, otorgadas por Juan II en 1411, apuntan en buena medida a la persecución de este entorno criminal: se reitera la prohibición de los burdeles clandestinos, la obligación de las prostitutas a pernoctar en la mancebía, y se advierte especialmente contra la protección dada a los rufianes por los alguaciles —agentes del orden que generalmente formaban parte de uno u otro bando nobiliario¹³.

Por su parte, el Ayuntamiento refuerza las medidas de aislamiento de la mancebía, intentando de este modo separarla de los rufianes y dejando a éstos sin su medio de vida. En 1416 ordena cercar la mancebía en su totalidad mediante la construcción de un recinto tapiado con una sola puerta al exterior que quedaría cerrada por la noche¹⁴. Paralelamente se reitera en 1470, 1471 y 1473, la obligatoriedad de ejercer el meretricio en la mancebía, endureciendo las penas en caso de transgresión¹⁵.

¹¹ Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Sec. 1.ª, Caja 15.

¹² «Arancel del Almojarifazgo», en *Diccionario Histórico de las Calles de Sevilla*, Sevilla, Excmo. Ayuntamiento, 1993, *sub voce* «Gamazo».

¹³ *Ordenanzas de la Ciudad de Sevilla*, Sevilla, Diego Hurtado de Mendoza, 1632, fol. 63.

¹⁴ AMS, Mayordomazgo, 1416, 24 de julio.

¹⁵ AMS, Actas Capitulares, 1470, ff. 45-46; 1471, ff. 16-17; 1473, ff. 31.

Una peculiaridad del caso sevillano tiene que ver con la localización espacial de la mancebía. En otras ciudades, como por ejemplo en Valencia, la casa pública estaba emplazada en la periferia, frecuentemente extramuros, mantenida a distancia del centro de la localidad. En Sevilla, sin embargo, a pesar de que la voluntad de las autoridades municipales era relegar la mancebía al exterior¹⁶, la realidad fue que el burdel se instaló junto al puerto, verdadero corazón de la ciudad, más precisamente en el barrio del Arenal, pegado al río y conocido como Compás de la Laguna. De un lado, cerrándola por el Oeste, la mancebía limitaba con la muralla de la ciudad; y por el lado Este, una tapia de madera terminaba por rodearla completamente. A partir de los datos que poseemos sobre las propiedades situadas en la mancebía y la edificación y reparaciones de la tapia del recinto, se puede actualmente reconstruir el trazado casi exacto del célebre barrio.

Además de las medidas adoptadas por la autoridad civil ante la prostitución, interesa conocer la actitud de las instituciones eclesiásticas ante la tolerancia y regulación pública del meretricio sevillano. Todos los signos apuntan a la aceptación, cuando no a la colaboración y apoyo tácito de la Iglesia respecto a las medidas de la Monarquía y el Cabildo municipal. La doctrina de la teología moral, expresada en los comentarios y grandes *summae* bajomedievales y ratificadas en los sínodos y concilios provinciales, así como en el catálogo penitencial de los manuales de confesores, entendía que el ayuntamiento con prostituta, siempre que se realizara *solutus cum soluta*, estaba englobado en la categoría de fornicación simple. Se trataba de una de las faltas menos graves en la escala de los pecados contra el sexto mandamiento.

Por otra parte, invocando la tesis del mal menor y de la *publica utilitas*, los teólogos, desde la época de los decretistas y canonistas, fascinados por el derecho romano, describían el prostíbulo como una sentina de las repúblicas; su existencia era necesaria para evitar la propagación de males mayores como el raptó, el estupro, el incesto o la sodomía.

Se ha demostrado que la casi totalidad de los textos doctrinales y pastorales publicados en la península ibérica, hasta 1570 aproximadamente, defendía la legitimidad de los burdeles públicos¹⁷. Las instituciones de la Iglesia no sólo asentían ante la tolerancia y organización pública de las mancebías, sino que ocupaban con frecuencia un lugar destacable como propietarias de locales en estos establecimientos. Este extremo está ampliamente probado en el caso de Sevilla.

Desde fines del siglo XIII, tras la reconquista de la ciudad y por cesión de Alfonso X, la catedral hispalense poseía, en lo que al poco sería la mancebía, los terrenos de una antigua mezquita. En 1411, los libros capitulares mencionan un conjunto de casas en el mismo lugar que pertenecían al cabildo catedralicio¹⁸. Para el siglo XVI poseemos descripciones muy detalladas de algunas de las casas que la catedral poseía en otro sector del barrio. En 1542 contaba al menos con una casa de dos plantas y tres de una planta. Las casas estaban cuarteadas y divididas en pequeños habitáculos unipersonales

¹⁶ AMS, Sec. 3^a, T. 11, núm. 1 (1575).

¹⁷ Una excelente y detallada investigación sobre la doctrina de la teología moral medieval y moderna sobre la prostitución, con especial atención por los textos publicados en España, puede encontrarse en Miguel Jiménez Monteserín, *op. cit.*, pp. 53-144.

¹⁸ Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS), Mesa Capitular, 1.477.

(*boticas*) donde las prostitutas ejercían su oficio¹⁹. En su gran mayoría eran propiedades de capellanías, hospitales y comunidades religiosas que las alquilaban y sus arrendadores las negociaban directamente con las prostitutas. Para la primera mitad del siglo XVI sabemos de otras congregaciones eclesiásticas (Monasterio de Santa Clara, Iglesia Colegial del Salvador) y hospitales (Hospital de Santa Marta, San Clemente desde 1476, de la Misericordia, de los Caballeros) que poseían locales en la mancebía²⁰. En cuanto a la percepción de rentas que procedían del comercio carnal, la doctrina expresada por los manuales de confesión, apoyándose en Tomás de Aquino, daba carta de licitud al dinero ingresado por el arrendamiento de los locales, aun a sabiendas de su destino prostibulario. La única salvedad era que los burdeles, por el bien común, hubieran sido permitidos y regulados por la autoridad emplazándolos en un sector de la ciudad²¹.

¿Cuál fue, por su parte, la actitud de la Inquisición? Por lo que sabemos a partir de las numerosas monografías sobre los tribunales del Santo Oficio en toda España, éstos no se preocuparon en absoluto por los pecados asociados con la fornicación con prostitutas hasta 1560 aproximadamente, justo cuando Felipe II incorporaba los decretos tridentinos a la legislación civil de sus reinos y cuando otros reinos de la Cristiandad comenzaban a suprimir los burdeles públicos. A partir de esta época se configura un nuevo delito en el catálogo inquisitorial, la *fornicación simple*, que, frente a lo que pueda parecer, no era un delito de acto, sino de creencia, de *proposiciones*, como aparece en los procesos²². Se acusa al inculpado y soltero, no por fornicar con otra soltera, sino por afirmar que tal conducta no es un pecado mortal. Con frecuencia los acusados declaran que la fornicación no es pecado si se realiza a cambio de dinero, o que es lícita porque la autoridad regia permite y organiza los burdeles públicos. Como se ve, en este delito de creencia aparecen implicadas las mancebías, sobre las que el Santo Oficio había guardado total silencio —no se menciona en el manual de Eymerich, ni entre los procesos de finales del siglo XV²³. Hay que pensar que este silencio implicaba una tácita aceptación del *statu quo*.

LA EDAD DE ORO DE LA INSTITUCIÓN

Parafraseando a Tomás de Mercado²⁴, Sevilla, tras la gesta colombina, pasó de encontrarse en un extremo del mundo conocido a ser el genuino centro del mismo. La decisión regia de arbitrar el monopolio comercial desde las orillas del Guadalquivir dispararía de inmediato un mecanismo de atracción, tanto real como simbólico, de las gentes. Sevilla se convirtió en la nueva tierra de la abundancia, sede de riquezas y fuente de oportunidades, puerta de América y depósito de sus riquezas.

¹⁹ ACS, Mesa Capitular, 1502.

²⁰ Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla (ADPS), Espíritu Santo, 24 y 55; Amor de Dios, 30 y 49.

²¹ Miguel Jiménez Monteserín, *op. cit.*, pp. 96-97.

²² *Ibidem*, p. 107.

²³ Jean-Pierre Dedieu, «Le modèle sexuel: la défense du mariage chrétien», en Bartolomé Bennassar (dir.), *L'Inquisition espagnole: pouvoir politique et contrôle social*, Paris, Hachette, 1980, pp. 326-337.

²⁴ Tomás de Mercado, *Suma de tratos y contratos*, Sevilla, Matías Guast, 1569.

A lo largo del siglo XVI, como consecuencia de esta situación, la población de Sevilla se disparó, fundamentalmente como resultado de una inmigración masiva. Entre 1530 y 1590, la población se duplicó, superando la cifra de 100.000 habitantes²⁵. Se trataba en su mayoría de varones que se asentaron en la ciudad atraídos por las riquezas y posibilidades laborales abiertas por el comercio indiano.

El aumento de propiedades en la ciudad, a raíz del incremento del tráfico comercial, fomentó también la cristalización y extensión de una criminalidad organizada, representada en las *Novelas ejemplares* de Cervantes y en otras obras mayores de la literatura picaresca²⁶. Esta criminalidad tenía en la prostitución una importante fuente de ingresos. A falta de documentación judicial, única instancia que permitiría medir la fluctuación de los delitos, hay que recurrir, para esta época, al testimonio de las crónicas, memorias y relaciones de sucesos. Estas fuentes hablan con pavor de un crecimiento general de los delitos en Sevilla, incluidos los actos de violencia sexual²⁷. No obstante, queda por saber si este miedo expresa un alza en la frecuencia real de los delitos o más bien una mayor sensibilidad hacia los mismos, sin excluir la presencia simultánea de ambos factores.

Por lo que sabemos a través de los testimonios de la época, como los del Padre León, y lo poco que se puede rastrear a través de las causas inquisitoriales por fornicación simple, este excedente de población soltera, clientela potencial de la mancebía, pertenecía en general al estado llano: domésticos que se empleaban al servicio de las familias nobles o de los numerosos comerciantes extranjeros de la ciudad; artesanos, como los carpinteros y calafeteros que abundaban en Sevilla por el continuo trabajo de reparación y construcción en los muelles; marineros y soldados que venían en las naos foráneas estacionadas en la ciudad; campesinos, ganaderos, pastores que trabajaban en las haciendas de viñas y olivares del *hinterland* urbano²⁸.

El aumento de la demanda sólo podía conducir a un incremento en la oferta prostitucional, difícil de estimar. Obviamente no existen estadísticas ni censos de las prostitutas, ni se conservan siquiera las entradas en el hospital. Y si unos testimonios de mediados del siglo XVI hablan de unas 100 prostitutas en la mancebía, y un memorial de 1600 denuncia la existencia de 3.000 prostitutas de todos los tipos²⁹, es prácticamente imposible calibrar la validez de estas cifras. Sin embargo, un signo

²⁵ Francisco Morales Padrón, *Historia de Sevilla. La ciudad del Quinientos*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad, 1977; Ruth Pike, *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, Ariel, 1978.

²⁶ Joaquín Hazañas, *Los rufianes de Cervantes*, Sevilla, Izquierdo, 1906; Francisco Rodríguez Marín, *Perfiles de la Sevilla Cervantina* (Discurso preliminar a la edición de *Rinconete y Cortadillo*), Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1920.

²⁷ Pedro Herrera Puga, *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro*, Madrid, B.A.C., 1971.

²⁸ AMS, Sec. 3ª, T. 11, nº 1; Sec. 4ª, T. 22, nº 15.

²⁹ Arturo Paz y Meliá, «Memorial del licenciado Porras de la Cámara al arzobispo de Sevilla sobre el mal gobierno y corrupción de costumbres en aquella ciudad», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, IV, 1900, pp. 500-554. Estas cifras no parecen exageradas. En Roma, hacia 1605, había 900 cortesanas censadas, es decir, casi el 1% de la población total (Jean Delumeau, *Rome au XVI^e siècle*, Paris, Hachette, 1975, p. 102). Para París, en la época de Luis XV, se ha estimado una cifra de 20.000 prostitutas en relación con 575.000 habitantes, cerca del 3% de la población total (Erica Benabou, *op. cit.*, p. 328). Las 3.000 prostitutas de Sevilla en 1600 representaban el 2,5 % de una población estimada en 120.000 habitantes.

inequívoco del aumento de prostitución en la mancebía es la tendencia a una compartimentación creciente de los locales emplazados en el barrio prostitucional, operación que tenía como objeto dar cabida a un número mayor de habitaciones para el ejercicio del *torpe oficio*. El auge del negocio debió provocar, sin duda, una verdadera inflación de los alquileres y una especulación sobre las boticas. La propiedad del Hospital de San Clemente, que en 1476 estaba dividida en dos casas, aparece, en 1550, compartimentada en seis casas más pequeñas, con una renta conjunta de 3.000 maravedíes anuales. Sólo cuatro años más tarde, la misma vivienda había sido ya transformada nada menos que en doce casas-habitaciones o *boticas*, y la renta se había disparado a 7.500 maravedíes³⁰.

El alza de la criminalidad y la violencia sexual, la inmigración creciente de población masculina, joven y soltera, y el posible auge de la prostitución clandestina —abundan los testimonios al respecto³¹— son sin duda razones suficientes para explicar la preocupación de las autoridades municipales hispalenses, durante el siglo XVI, por reformar y reforzar el sistema de regulación y tolerancia de las casas públicas. La aprobación repetitiva de diversos reglamentos y disposiciones parece demostrar la impotencia de la autoridad para gestionar una realidad que resiste con éxito a todo intento de control sobre ella.

A estas razones se vino a añadir un nuevo factor. Desde finales del siglo XV se fue formando entre las autoridades sevillanas y entre los médicos una nueva sensibilidad hacia las enfermedades derivadas de las prácticas prostitucionales, debida sobre todo a la aparición de una nueva enfermedad mucho más grave que cuantas se conocían hasta el momento: la sífilis.

En Sevilla, las primeras noticias sobre el mal las dio en 1497 el jurado Diego de Guzmán, que denunció ante el Cabildo la extensión del contagio entre las mujeres de la mancebía³². En el mismo año, el Ayuntamiento destinaría al efecto un espacio hospitalario: el Hospital de las Bubas. Los capitulares se vieron sorprendidos por la nueva afección, contra la que no se conocía de momento remedio alguno, aunque desde muy pronto se comenzaron a publicar monografías sobre el mal de bubas que describían las etapas y efectos de la enfermedad³³.

En 1504, la autoridad municipal de Sevilla tuvo que comunicar a los Reyes Católicos que las bubas ya se habían difundido entre la población, sin limitar exclusivamente sus efectos a las mujeres de la mancebía³⁴. No obstante, el público se fue familiarizando poco a poco con el nuevo mal, llegando a perderse el miedo inicial cuando se dio con un tratamiento de cierta eficacia a base del guayaco o palo santo. La sífilis perdió su aura apocalíptica y pronto fue objeto de una literatura festiva que hacía chanzas de su presencia. En Castilla tenemos los *Privilegios de la cofradía del*

³⁰ ADPS, Espíritu Santo, 55.

³¹ AMS, Varios Antiguos, 339 y Sec. 4^a, T. 22, n^o 9, 11 y 17.

³² José Velázquez y Sánchez, *Anales epidémicos. Reseña histórica de las enfermedades contagiosas en Sevilla desde la reconquista hasta el presente*, Sevilla, s.e., 1866, pp. 57-58.

³³ Claude Quétel, *Le Mal de Naples. Histoire de la Syphilis*, París, 1986 y Y. David-Peyré, *La Peste et le Mal Vénérien dans la littérature ibérique du XVI^e et du XVII^e siècle*, Poitiers, Fac. de Sciences Humaines, Thèse de 3^e Cycle, 1967.

³⁴ José Velázquez y Sánchez, *op. cit.*, pp. 65-66.

Grillimón, del poeta toledano Sebastián de Horozco³⁵, o el *Loor del palo de las Indias*, de Cristóbal de Castillejo³⁶. También en Sevilla hay ejemplos de esta literatura humorística como la *Paradoxa en loor de las bubas*, de 1569, obra de Cristóbal Mosquera de Figueroa³⁷. La intención del escrito es despejar, mediante la burla, los miedos que pudiera suscitar la enfermedad. Estas chanzas contrastaban con la indignación de algunos representantes de la Iglesia que, como el arzobispo Carranza en su *Catecismo* (1558), se escandalizaba de que tal enfermedad, castigo divino contra la lujuria, se hubiese convertido en motivo de broma e incluso de orgullo³⁸.

Esta literatura festiva sobre la sífilis no debe llevar a engaño. Medios curativos de cierta eficacia habían despojado al mal del velo apocalíptico inicial, pero la inexistencia de vigilancia sanitaria, especialmente del mundo prostitucional, había provocado una espectacular extensión de los males venéreos en Sevilla. En 1539 se publica en la ciudad el *Tratado contra el mal serpentino*, del Doctor Rodrigo de Isla, que asocia la sífilis con la prostitución incontrolada. Como instrumento paliativo, propone una ceñida inspección médica de las prostitutas a las que suma las mozas y criadas de fondas y mesones. Señala también la conveniencia de arbitrar un certificado médico obligatorio para estas mujeres. Por su parte, el cirujano Andrés de León, de larga estancia en Sevilla a comienzos del siglo XVII, publica en Valladolid una *Práctica de morbo gallico* (1605) que enfatiza también la conveniencia de inspeccionar regularmente a las prostitutas. Unos años después, esta preocupación por la sífilis se hará notar en las últimas disposiciones concernientes a la mancebía adoptadas en 1621 por el municipio sevillano.

En contraste con la extensión de la sífilis durante todo el siglo XVI, las ordenanzas de 1571, las primeras que se consideraron válidas para todo el reino de Castilla, apenas si se ocupaban de cuestiones médicas. Las únicas especificaciones sobre el particular se limitaron a recordar a las mujeres la obligatoriedad de acudir al hospital cuando se sintieran enfermas, y a los padres, la de asegurarse de que las contagiadas acudían a las curaciones.

GUERRA DE LAS MANCEBÍAS Y QUIEBRA DEL SISTEMA

Los años 70 y 80 del siglo XVI fueron, sin duda, los momentos de mayor expansión económica de la ciudad, alcanzándose el máximo incremento de los intercambios comerciales en el puerto y manteniendo una corriente migratoria incesante. Esto tuvo que funcionar como un fuerte aliciente para el negocio de las meretrices, y por extensión, para todos los sectores de la ciudad vinculados con el quehacer del burdel. Por lo que sabemos, esta demanda sexual dirigida a la casa pública arrastró a las autoridades hispalenses hacia un cierto laxismo en la observancia de las Ordenanzas, muchas de cuyas prescripciones tardaron muy poco en caer en desuso. Sin embargo, el

³⁵ Sebastián de Horozco, *Cancionero*, Sevilla, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, 1874, pp. 1-4.

³⁶ Cristóbal de Castillejo, *Obras de amores. Obras de conversación y pasatiempo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1969, pp. 265-268.

³⁷ Biblioteca Capitular y Colombina (Sevilla), Sign. 82-3-38.

³⁸ Bartolomé de Carranza, *Catecismo cristiano*, ed. por J. I. Tellechea Idígoras, Madrid, B.A.C., 1972, II, p. 91.

dispositivo de tolerancia regulada se mantuvo en Sevilla sin graves contratiempos hasta que, a principios del siglo XVII, comenzó el debate sobre la licitud de las mancebías, que debía conducir a su clausura —la de Sevilla hacia 1621 y las de todo el reino de Castilla, por una pragmática real de Felipe IV, en 1623.

Para comprender este cambio, hay que identificar a los grupos que protagonizan los sucesivos ataques contra las casas públicas sevillanas entre 1618 y 1621, indicar su estrategia y precisar los conceptos que justifican esta acción de combate proyectándolos en el plano de una transformación más general y más lenta de las mentalidades, de un desplazamiento que en buena medida se realiza más allá de la conciencia de sus protagonistas. Esto explicaría cómo fue posible que las mancebías, legitimadas desde unos siglos antes por la Iglesia, organizadas abiertamente por la autoridad y admitidas cotidianamente por el estado llano como necesarias, se hicieran inaceptables.

El caso de Sevilla no se entiende sin referirse a la acción anteriormente emprendida, a partir de 1570, contra las casas públicas en la ciudad de Granada. En esta fecha, en efecto, comienza a organizarse en Granada la Congregación del Espíritu Santo, tomando residencia y apoyo en el Colegio Mayor de San Pablo, de la Compañía de Jesús³⁹.

La fundación de *congregaciones* con objeto de emprender misiones de recristianización era una práctica generalizada en la España de la Contrarreforma⁴⁰, tras la puesta en aplicación de las disposiciones tridentinas en materia de confesión y predicación, a partir de 1560. En este caso, el grupo se fundó con la intención de hacer cumplir las recién estrenadas ordenanzas de 1570, decretadas por provisión de Felipe II. Éstas intensificaban la severidad y las restricciones del régimen de las mancebías. En particular, prohibían el comercio carnal durante las fiestas religiosas y los domingos. Presentándose como agentes de las órdenes reales, los congregados pretendían de hecho acabar con el sistema de las casas públicas, e interpretaban por ello que el rigor acrecentado de las nuevas ordenanzas del monarca perseguía, en realidad, hacer imposible el ejercicio de la prostitución⁴¹.

Los congregados, alentados por el ejemplo de San Ignacio, que en 1542 había predicado a las ramereras de Roma y fundado una casa de recogimiento⁴², ponían en práctica una estrategia que los contemporáneos describían en términos militares (*asedio, cerco*). En los domingos y fiestas religiosas entraban en la mancebía, expulsaban de ella a los clientes, ensañándose sobre todo con los más jóvenes, cerraban las puertas, reprobaban a los visitantes que se aproximaban y procedían a censurar y a predicar a las prostitutas. La operación, no exenta de violencia e incluso de agresiones —se llegaban a utilizar fustas y vergajos en el curso de la misma— permitía además desplegar toda la escenografía barroca de las misiones recristianizadoras: lectura pública de exhortos, purificación litúrgica del lugar mediante agua bendita, crucifijos e

³⁹ Archivo Histórico Nacional (AHN), Jesuitas, Libro 773, fol. 51-56.

⁴⁰ Antonio Astrain, *Historia de la Compañía de Jesús en la asistencia de España*, Madrid, 1902-1925, IV, pp. 782-786.

⁴¹ Martín de Roa, *Historia de la provincia de Andalucía de la Compañía de Jesús* (Manuscrito, 1602), Biblioteca Universitaria de Sevilla, Sign. 331/23, fol. 163-164.

⁴² Charles Chauvin, «Ignace et les courtisanes. La Maison Sainte Marthe (1542-1548)», en J. Plazaola (ed.): *Ignacio de Loyola y su tiempo*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1992, pp. 551-562.

imágenes, entonación de cánticos y melodías. Con frecuencia los congregados pagaban a las prostitutas su estipendio para que dejaran su torpe oficio incluso en los días laborales⁴³.

Los propietarios y los *padres* de la mancebía elevaron sus protestas a las autoridades de la ciudad, y éstas las transmitieron a la Corte, de modo que, en 1571, Felipe II dictó una provisión real que anulaba parcialmente las anteriores medidas restrictivas. Sin embargo, aprovechando el retraso en la aplicación de esta nueva orden, los congregados, animados por el arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, continuaron su empresa con más ardor. Como consecuencia, en el mismo año 1571 se produjo un verdadero enfrentamiento físico entre los bandos contendientes con resultado de algunos heridos y maltratados.

Después de este episodio se llegó a un cierto compromiso con los *padres* y propietarios de la mancebía. Los congregados podrían predicar durante todo el día en determinadas festividades, prohibiéndose en ese tiempo la prostitución, pero se abstendrían de presentarse en los alrededores de la casa pública durante el resto del año. Tiempo del lenocinio y tiempo de la purificación debían ser estrictamente separados. En los nueve o diez años que siguieron hasta el nombramiento del nuevo arzobispo Vaca de Castro en 1589, la Congregación pareció ceder en sus iniciativas, al menos en sus formas más agresivas.

Mientras tanto, en Sevilla, el predicador jesuita Padre Pedro de León, desde 1580 aproximadamente, comenzó, con el apoyo de notables y autoridades locales, a desplegar contra la mancebía de esta ciudad una estrategia de misión semejante a la de Granada. Probablemente Pedro de León había importado la fórmula de los jesuitas de esta localidad, donde él mismo había realizado el noviciado y ejercido como lector de Gramática entre 1567 y 1573. En el caso de Sevilla, sin embargo, no se trataba abiertamente de cerrar el burdel público, sino de hacer cumplir la veda en los días festivos y controlar el ingreso de las prostitutas en la mancebía. Pedro de León fundó, al efecto, dos Congregaciones en Sevilla, una formada por sacerdotes jesuitas y otra por caballeros⁴⁴.

Unos años más tarde, desde el nombramiento de Vaca de Castro como arzobispo de Granada en 1589, los hechos de esta última ciudad volverían a incidir decisivamente sobre el destino de la mancebía sevillana. La Congregación granadina del Espíritu Santo fue reactivada con la clara intención, en este caso, de propiciar el cierre definitivo de los burdeles públicos. Con este propósito algunos congregados comenzaron a redactar memoriales para impugnar, en el plano teórico, los argumentos teológico-morales que tradicionalmente justificaban la existencia de las mancebías. Se han conservado al menos tres de estas invectivas: la de Fray Gabriel de Maqueda (1622) y las de Gregorio Velázquez (1621 y 1622)⁴⁵. Esta labor teórica servía de apoyo a la misión, impulsada

⁴³ Pedro Herrera Puga, *Grandeza y miseria...*, op. cit., pp. 37-38.

⁴⁴ Martín de Roa, op. cit., fol. 166.

⁴⁵ Fray Gabriel de Maqueda, *Invectiva en forma de discurso contra el uso de las casas públicas de las mujeres ramera*s, Granada, Bartolomé de Lorenzana, 1622; Jerónimo de Velázquez (S. J.), *Información breve dirigida a la Católica Majestad del Rey Don Felipe Quarto (...) para que mande quitar de Granada la casa pública de las malas mujeres*, Granada, Bartolomé de Lorenzana, 1621; Jerónimo de Velázquez (S. J.), *Información teológica y jurídica dirigida al Ilustrísimo Señor Don Francisco de Contreras, Presidente de*

por el arzobispado, liderada por el mercader Gabriel López de Mendoza y enviada a Madrid en 1621 para conseguir del Consejo de Castilla la extinción de las Mancebías.

Vaca de Castro, nombrado arzobispo de Sevilla en 1610, impulsó en esta ciudad las misiones de los jesuitas y congregados del Padre Pedro de León con los mismos propósitos que en Granada. La intervención contra la mancebía comienza así su trecho final. El desenlace de este proceso, entre 1618 y 1621, fue precedido por un acontecimiento que no le es ajeno: los debates y tumultos que tuvieron lugar en Sevilla en torno a la controversia inmaculista, cuya cronología coincide casi exactamente con la intensificación del ataque a las mancebías. Los continuos éxitos y el devoto ardor suscitado en el pueblo llano por la campaña inmaculista de los jesuitas alentaron probablemente las acciones emprendidas para acabar con las casas públicas, apareciendo la figura de la prostituta como la verdadera contrafigura diabólica de la Virgen María⁴⁶.

Los congregados sevillanos pusieron en marcha reiteradas ofensivas de asalto al burdel, siguiendo fórmulas agresivas como las descritas anteriormente respecto a Granada. Los *padres* de la mancebía y los propietarios —entre ellos algunas órdenes religiosas— protestaron por la irrupción violenta de los misionarios, que llegaron a ahuyentar a numerosas prostitutas, posteriormente asentadas como clandestinas en otros sectores de la ciudad. La autoridad municipal tomó cartas en el asunto y redactó en 1621 unas nuevas ordenanzas⁴⁷ que establecían meticulosamente los días —un total de 15 considerando las festividades religiosas— de meretricio prohibido y circunscribía exclusivamente en ellos la labor pastoral de los congregados. Respecto a la interdicción dominical se adoptó una posición salomónica. Hasta las 12 del mediodía la casa pública estaría cerrada, permitiendo así el cumplimiento del precepto dominical por las prostitutas. A partir de esa hora, teniendo en cuenta que los domingos afluía a la ciudad la clientela más numerosa del burdel, se permitía el ejercicio del lenocinio.

Las nuevas ordenanzas quedaron prácticamente sin efecto. La misión granadina en Madrid vio cumplidas sus pretensiones. En la Corte, el terreno estaba abonado para el éxito de la *reforma moral*, como se denominó a la campaña de recristianización alentada por jesuitas y capuchinos. La Compañía de Jesús, aparte de contar con el apoyo del Santo Oficio, que desde 1559 condenaba como delito doctrinal la justificación del fornicio con prostitutas, detentaba sólidas posiciones cerca de la autoridad real. El cronista regio, Padre Mariana, uno de los mayores detractores de las mancebías⁴⁸ desde comienzos del siglo XVII, era jesuita, como lo era también el Padre Salazar, confesor de Olivares. Reunido en 1622, el Consejo de Castilla, después de algunas vacilaciones, aprobó por un voto la clausura del burdel. El 4 de febrero de 1623 se aprobó la Pragmática Real que sancionaba esta medida⁴⁹. En Sevilla, la visita del rey al año siguiente —con la importancia simbólica que revestía la presencia física del soberano como fuente de autoridad— y la gran riada de 1626, que inundaría por

Castilla, para que mande quitar de todo el Reino las casas públicas de las malas mujeres, Granada, Bartolomé de Lorenzana, 1622.

⁴⁶ Julia Varela y Fernando Álvarez Uría, *Arqueología de la escuela*, Madrid, La Piqueta, 1991, pp. 21-22.

⁴⁷ AMS, Sec. 4^a, T. 22, números 13, 14 y 15.

⁴⁸ Juan de Mariana, *De Spectaculis*, in *Tractatus VII*, Colonia Agripina, Antonio Hierato, 1609.

⁴⁹ Miguel Jiménez Monteserín, *op. cit.*, pp. 147-173.

completo los terrenos de la mancebía, rubricarían el cierre definitivo de la institución. A partir de ahora, las prostitutas capturadas serían internadas en un nuevo género de encierros femeninos, instaurados al efecto: las casas de galera, cuyo diseño había sido propuesto por varios tratadistas a fines del siglo XVI y comienzos del mismo siglo XVII⁵⁰.

HACIA UNA INTERPRETACIÓN

Tras la descripción rápida de los hechos y la mención de sus causas próximas, queda abierto el problema de su comprensión en un cuadro más general, el de las transformaciones de las mentalidades, transformaciones vinculadas con la Contrarreforma y con el proceso de construcción del Estado Moderno en España, y que hicieron intolerables los burdeles públicos⁵¹.

Que sepamos, tres son las hipótesis explicativas hasta ahora presentadas, que no se excluyen las unas a las otras, sino que más bien se complementan fortaleciendo la inteligibilidad de los hechos.

La primera hipótesis, tal vez la menos plausible, se debe a Francisco Márquez Villanueva⁵². Según este autor, los ataques doctrinales contra las mancebías serían una transferencia de criterios morales judíos que, vía la mentalidad conversa, se habrían difundido entre algunos escritores cristianos. Ya al menos desde el siglo XIII, los judíos peninsulares habían mostrado su repugnancia por el sistema de burdeles reglamentados. Prostitutas, rufianes y alcahuetas eran duramente condenados desde los mismos textos bíblicos, especialmente el Levítico, porque se percibían como una amenaza al orden familiar. Para el judaísmo la familia era una institución sagrada donde la fidelidad sexual entre los cónyuges funcionaba como una piedra angular.

Numerosos autores cristianos, entre ellos Eiximenis o el mismo Padre Mariana antes mencionado, elogiaban en sus escritos la pureza sexual judía, alabando por encima de todo su total prohibición del lenocinio. No sería de extrañar por ello que muchos de los que escribieron en los siglos XVI y XVII contra las mancebías, fueran de origen converso (Luis Vives, Fray Luis de León, Sebastián de Horozco, González Fernández de Oviedo o el propio Mariana). En contraposición al modelo familiar dominante en la época, que desconfiaba de las efusiones amorosas entre esposos y las censuraba, estos autores habrían propuesto un ideal familiar fundado en el amor hacia la mujer.

La segunda hipótesis la presenta Miguel Jiménez Monteserín en un estudio reciente sobre las controversias doctrinales acerca de la licitud de las mancebías⁵³. El cierre de

⁵⁰ Antonia Morel-D'Arleux, «Recogimientos y Cofradías del pecado mortal en los siglos XVI y XVII», en Raphaël Carrasco (dir.), *op. cit.*, pp. 111-135; María Dolores Pérez Baltasar, «Orígenes de los Recogimientos de Mujeres», *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6, 1985, pp. 55-83.

⁵¹ Sobre los procesos análogos de clausura de los burdeles y expulsión o castigo de las prostitutas en Francia (1560) y en la Roma de Pío V (1566) no existe, que sepamos, ningún estudio monográfico. No obstante, véanse Jacques Rossiaud, *op. cit.*, p. 66; Claude Grimmer, *La femme et le bâtard*, Paris, Presses de la Renaissance, 1983, pp. 70-73 respecto a Francia, y Jean Delumeau, *op. cit.*, pp. 100-103 y Nicole Lemâitre, *Saint Pie V*, Paris, Fayard, 1994, pp. 227-229, respecto a Roma.

⁵² Francisco Márquez Villanueva, *Orígenes y sociología del tema celestinesco*, Barcelona, Anthropos, 1993, pp. 148-157.

⁵³ Miguel Jiménez Monteserín, *op. cit.*, pp. 147-173.

los burdeles autorizados, según esta hipótesis, sería una consecuencia más de la tendencia afirmada en la península en el curso de la Contrarreforma, especialmente con la aplicación de los capítulos tridentinos, a identificar los comportamientos o las creencias sexuales no ortodoxos con delitos de fe. El hecho de que a los miembros de los escasos núcleos heréticos en España —*v. g.* los alumbrados juzgados en Sevilla— se les achacara la licencia y el desenfreno, reforzó sin duda esta tendencia a asociar herejía y heterodoxia sexual. De este modo, la justificación del meretricio público fue vista como una especie de error en materia de creencia, una herejía. A partir de aquí se comprende la voluntad de satanizar la existencia de mancebías autorizadas, puesto que eran el principal fundamento de este género de errores.

Signos de esta actitud que asimila la justificación de las mancebías con la desviación doctrinal: a partir de 1560, aproximadamente, el Santo Oficio establece el delito de fornicación simple. En la década de 1570 —la misma época de la primera campaña virulenta contra los burdeles en Granada— la Suprema del Santo Oficio ordena perseguir la fornicación simple según el procedimiento aplicable a la herejía, incluyéndola entre los delitos enumerados por el edicto de fe. La fornicación simple, entendida como delito de creencia, se convierte desde ahora en un error doctrinal a extirpar, como las prácticas judaizantes, las heterodoxias de los moriscos o las herejías protestantes. En algunos textos se insistirá en esta dirección, identificando a las prostitutas con enemigas de la fe. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, en sus *Constituciones synodales* de la ciudad (1573) denuncia las mancebías como antros pecaminosos, donde se puede perder la fe cristiana por la labor insidiosa de prostitutas moriscas o descreídas⁵⁴. La declaración se produce justo cuando se emprende la enconada represión antimorisca en Granada, después de los levantamientos de los años precedentes. En esta línea de satanización se mueven también las invectivas contra las mancebías de los años 1622-1623⁵⁵, así como, de un modo cada vez más frecuente, la literatura teológico-moral a partir de 1570.

La demonización eclesiástica e inquisitorial de los burdeles, según esta hipótesis, coincidiría estratégicamente con la voluntad de los órganos de la Monarquía de afirmar su poder a través de la unificación ceñida de las creencias. La desviación en materia de fe sería percibida cada vez más claramente como una amenaza para la integridad de la paz pública y el Estado, una especie de traición. El levantamiento morisco de los años 1560-70 y la rebelión de los Países Bajos vendrían a apuntalar esta convicción. La decisión de cerrar las mancebías públicas sería un elemento más, asociado a un *proceso civilizatorio* más general⁵⁶, en este afán de uniformar las creencias y domesticar los

⁵⁴ Pedro Guerrero, *Constituciones Synodales*, Granada, Lorenzana, 1573.

⁵⁵ Una descripción de la mancebía en estos términos: «¿No es menoscabo afrentoso de tan lúcido gobierno como este Reyno tiene, que se le consienta a Satanás, tenga levantada bandera y un escuadrón infernal en las ciudades más principales del cristianismo?» (Gabriel de Maqueda, *op. cit.*, p. 26). La conexión entre pacto diabólico y orgía sexual, vinculada, como ha estudiado Ginzburg, al estereotipo simbólico del *sabbat*, puede haber servido de mediación formal para asociar el fornicio desenfrenado de las prostitutas con los intereses del Maligno (Carlo Ginzburg, *Storia notturna*, Torino, Einaudi, 1989, pp. 49-50).

⁵⁶ La convincente argumentación de Jiménez Monteserín se apoya, en parte, en los análisis de Muchembled, que desarrollan empíricamente la noción de *proceso civilizatorio* formulada por Elias (véase Robert Muchembled, *L'invention de l'homme moderne. Culture et sensibilités en France du XV^e au XVIII^e Siècle*, Paris, Fayard, 1988).

excesos, y se produciría unos años después de la expulsión de los moriscos y a poco de terminar la tregua con las Provincias Unidas.

La tercera hipótesis, sugerida por nosotros mismos⁵⁷, pretende comprender el cierre de las mancebías como un efecto de la difusión, después de Trento, de una mentalidad ascética más allá de los círculos estrictamente clericales. Esta mentalidad afirma la supremacía moral de la pureza interior, de la honra espiritual, frente al honor-reputación, frente a la honra entendida como manifestación exterior del prestigio, valor característico de la ética linajuda, de origen aristocrático pero, como Maravall demostró hace años, ampliamente extendida en otras capas de la sociedad.

La regulación pública de los burdeles pretendía evitar las mancillas contra el honor familiar desviando los excesos sexuales de los solteros hacia el espacio circunscrito de la mancebía. La Iglesia bajomedieval, cuyos argumentos se pueden encontrar todavía en manuales de confesión de pleno siglo XVII, concordaba con las intenciones de la autoridad civil, viendo en la casa pública un exutoria de la concupiscencia carnal de los solteros, un mal menor que evitaba la pendiente de violaciones o los actos *contra natura*, verdaderos atentados contra Dios y el bien común.

Entre las órdenes que lideraban la recristianización postridentina, especialmente en la Compañía de Jesús, este argumento del mal menor en aras del bien común había perdido validez. Las mancebías, según alegaban a partir de un conocimiento directo de este entorno, no aplacaban la concupiscencia carnal de sus clientes, sino que más bien la incitaban, arrastrándola a la búsqueda de nuevas y cada vez más temibles formas de desenfreno. Esta tesis —las mancebías son un acicate antes que una válvula de la lujuria— no significaba sin embargo una ruptura, una novedad inédita en la tradición doctrinal de la Iglesia. Como argumentaban sus defensores, se podían encontrar en la teología positiva de los Santos Padres, e incluso en la teología dogmática del periodo escolástico, razones autorizadas contra las casas públicas. Las invectivas contra las mancebías, publicadas en Granada, se apoyaban, para refutar la supuesta licitud de aquellos establecimientos, en la autoridad de San Agustín y en Santo Tomás⁵⁸, precisamente los mismos autores que se solían citar entre los defensores de las casas públicas viéndolas como mal necesario.

No hay en rigor una ruptura con la tradición doctrinal; la tesis del placer carnal que tiende a dispararse una vez incentivado, el rechazo de toda parvedad en materia de lujuria, los peligros de la delectación retardada, etc., pueden encontrarse en la literatura cristiana anterior. Lo que de nuevo hay es un mayor énfasis en los aspectos más ascéticos y rigoristas de esta tradición, generalmente reservados a la moralización del clero. En parte, las campañas de recristianización pretendían extender estos valores ascéticos a la población laica. Evidentemente, apuntaban a la religiosidad de las élites, entre las que difundían las prácticas de la dirección espiritual, el examen de conciencia y la lectura de devocionarios y guías de pecadores. Este género tuvo una difusión extraordinaria en la España postridentina, empezando por la *Guía de pecadores* de Fray Luis de Granada, editada innumerables veces a partir de 1570, la *Reformación*

⁵⁷ Francisco Vázquez García y Andrés Moreno Mengíbar, «Documentos sobre el prostíbulo municipal de Sevilla, siglos XVI-XX», *Er. Revista de Filosofía*, 7/8, 1988-1989, pp. 325-379.

⁵⁸ Jerónimo Velázquez, *Información teológica y jurídica...*, *op. cit.*, pp. 5-6.

cristiana (1585) de Francisco de Castro, el *Aprovechamiento espiritual* (1588) de Francisco Arias, el *Libro del reino de Dios* (1594) de Pedro Sánchez, y así un rosario interminable hasta la divulgadísima *Introducción a la vida devota* (1608) de San Francisco de Sales, traducida por Quevedo en 1634.

Estos círculos restringidos, en los que triunfaba la ideología de la *reforma moral*, constituían el tipo de congregación organizada por los jesuitas en Sevilla y Granada, grupos en los que primaba la insistencia en el cultivo de la virtud interior y de la pureza espiritual frente al honor reputación y la limpieza de sangre, valores ligados a la fuerza de las alianzas familiares. De estas congregaciones, donde los religiosos coexistían con caballeros, letrados e incluso mercaderes, partieron precisamente las acciones que propiciaron el cierre de las mancebías.

Aunque ninguna de las hipótesis consideradas es contradictoria respecto a las restantes, se puede considerar que la primera, que explica la clausura de los burdeles por un fenómeno externo respecto al Catolicismo —transferencia de valores judíos a través de la mentalidad conversa— debe subordinarse a las otras dos, que insisten más bien en procesos internos relacionados con el desarrollo de la catequesis postridentina en la península y con la actitud del Estado en materia de fe. No se cierran las casas públicas por la influencia de la moral judía; si se recurre a veces a esta tradición, es porque permite reforzar los argumentos que, en una perspectiva específicamente cristiana, satanizan el medio de las mancebías y alientan la política de reforma moral.

*

MORENO MENGÍBAR, Andrés y Francisco VÁZQUEZ GARCÍA, «Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso de Sevilla». En *Criticón* (Toulouse), 69, 1997, pp. 33-49.

Resumen. En este trabajo se pretende explicar la emergencia, las transformaciones y la definitiva desaparición del sistema de regulación pública de la prostitución en la España Moderna, las denominadas «mancebías». Se afronta el problema a partir del análisis de un caso significativo: el caso de Sevilla, explorándolo de forma comparativa, atendiendo a sus peculiaridades y a los rasgos que comparte con otras ciudades castellanas del mismo periodo. Para comprender el proceso estudiado, se localizan su desarrollo y desenlace en el contexto de las transacciones y conflictos entre los diversos poderes de la ciudad.

Résumé. Émergence, transformations et disparition définitive des *mancebías* ou système de régulation publique de la prostitution en Espagne à l'Époque Moderne. Le cas de Séville est envisagé dans une perspective comparative (spécificité ou traits communs par rapport à d'autres villes castillanes de l'époque). Le processus étudié est replacé dans le contexte des transactions et des conflits existant entre les divers pouvoirs de la cité.

Summary. In this paper we intend an explanation of the emergency, transformations and final abolition of the *mancebías*, the prostitution's system of public regulation in Modern Spain. We face the problem with the analysis of a representative case: the case of Sevilla. We explore this case in a comparative way, taking care of its peculiarities and of the features that it shares with other Castilian cities in the same period. In order to understand the considered process, we place his development and its ending in the wider context of the agreements and struggles between the different powers of the city.

Palabras clave. Prostitución. Sexualidad. Sevilla. Época Moderna.

BAPTISTA REMIRO DE NAVARRA

Los peligros de Madrid

Edición, introducción y notas
de
MARÍA SOLEDAD ARREDONDO


EDITORIAL CASTALIA

 Comunidad de
Madrid

SUMARIO

INTRODUCCIÓN CRÍTICA	11
I. Un autor oscuro y un libro «raro»	11
II. Estructura, tema y estilo	15
III. El Madrid de <i>Los peligros</i>	25
CRITERIOS DE EDICIÓN	35
BIBLIOGRAFÍA	39
LOS PELIGROS DE MADRID	
[Aprobación]	43
[Dedicatoria]	45
Prólogo	49
Los peligros de Madrid <i>por</i> Don Baptista Remiro de Navarra	53
Peligro I. En la calle y Prado Alto	57
Peligro II. En El Soto	69
Peligro III. En casa	85
Peligro IV. De noche	95
Peligro V. Del Trapo	103
Peligro VI. De la calle Mayor	117
Peligro VII. De la cazuela	133
Peligro VIII. Del Prado Bajo	147
Peligro IX. De los baños de julio	159
Peligro X. De la ausencia	171
ÍNDICE DE LÁMINAS	185